



**VISTOS:** El Informe N.º 000032-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 26 de febrero de 2026, el Informe N.º 000394-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 06 de marzo de 2026, los Expedientes N.º 22728-2026/MC de fecha 19 de febrero de 2026 y N.º 23387-2026/MC de fecha 26 de febrero de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “LA MELANCOLÍA DE LAS PLANTAS”; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º 22728-2026/MC de fecha 19 de febrero de 2026 y el Expediente N.º 23387-2026/MC de fecha 23 de febrero de 2026, la Asociación Cultural Peruano Británica, representada por su apoderado Gonzalo Antonio De Cardenas Salazar, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo teatral denominado “LA MELANCOLÍA DE LAS PLANTAS”, a realizarse los días 8 y 14 de marzo de 2026, en el Teatro Campus Lima Norte – Universidad Científica del Sur, sito en cruce de la avenida Alfredo Mendiola y avenida 2 de octubre, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000032-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la administrada reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de “LA MELANCOLÍA DE LAS PLANTAS”, unipersonal creado, interpretado y dirigido por la dramaturga y actriz Gabriella Paredes. Es una obra teatral que presenta a una actriz quien, después de un accidente que la obliga a detenerse, intenta recuperar su memoria y su vínculo con el mundo. En escena, el cuidado de sus plantas se convierte en una metáfora del proceso de sanación, articulando un lenguaje que combina autoficción, archivo personal y experimentación sonora para reflexionar sobre la muerte, el amor y la resiliencia;

Que, “LA MELANCOLÍA DE LAS PLANTAS” es un espectáculo que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro. Se trata de un unipersonal bajo una estructura dramática, que cuenta con elementos como la palabra, el sonido y la imagen que se enlazan en un lenguaje contemporáneo que permiten exponer una narrativa de esperanza;

Que, respecto del contenido cultural, el informe detalla que “LA MELANCOLÍA DE LAS PLANTAS” es un unipersonal que explora la memoria, el amor y la resiliencia a través de un acto cotidiano -y a la vez profundamente simbólico- de cuidar plantas, que propone una reflexión sobre la fragilidad, la resiliencia y el acompañamiento en contextos de enfermedad y duelo;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional. Es una obra que promueve valores vinculados a la dignidad, el derecho al cuidado y la preservación de la memoria individual y colectiva. Es así que se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;



Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el informe señala que “LA MELANCOLÍA DE LAS PLANTAS” es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural. Se trata de una puesta en escena que muestra a un personaje para quien el cuidado de sus plantas se convierte en una forma de recuperación y búsqueda de identidad. Refuerza la reflexión sobre la resiliencia y la disposición de encontrar sentido y vitalidad a partir de la propia historia y poder proyectar al espectador la necesidad de sanar. Es una propuesta que conmueve sin artificios, que interpela desde lo cotidiano y lo emocional, e invita a pensar el cuidado, la vida y la belleza que puede surgir incluso en medio del dolor;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “LA MELANCOLÍA DE LAS PLANTAS” es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente. Se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, al plantear un lenguaje escénico contemporáneo que une lo íntimo con lo sensorial, proyectando un viaje donde el deseo y la memoria florecen entre la fragilidad y la esperanza. Es así que promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, el citado espectáculo teatral se desarrolla en el marco del “Festival de Artes Escénicas de Lima – FAE Presenta 2026”, el cual constituye una propuesta que busca promocionar y poner en valor los jóvenes planteamientos de la producción peruana; así como generar un mercado internacional para las artes escénicas locales, a partir de la exposición con programadores internacionales de festivales, y consolidar redes de cooperación, intercambio y coproducciones. Es en este ámbito que el Festival de Artes Escénicas de Lima se presenta con la finalidad de continuar con la reactivación y el fortalecimiento del sector de las artes escénicas;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, la solicitud precisa que el espectáculo denominado “LA MELANCOLÍA DE LAS PLANTAS”, a realizarse los días 8 y 14 de marzo de 2026, cuenta con un aforo habilitado de 264 localidades y presenta el siguiente tarifario: General a S/ 30.00 con un stock de 40, Preventa a S/ 20.00 con un stock de 132, Adulto Mayor a S/ 10.00 con un stock de 8, Estudiante a S/ 10.00 con un stock de 26, Conadis a S/ 10.00 con un stock de 5 y Tarifa escénica a S/ 15.00 con un stock de 53;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado se enmarca dentro de dicho criterio toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales. Por lo tanto, de la evaluación técnica realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;



Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 22728-2026/MC y N.º 23387-2026/MC presentados por la Asociación Cultural Peruano Británica, representada por su apoderado Alonso Bedoya Álvarez de Toledo, reúne los requisitos y los criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente. En tal sentido, resulta viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “LA MELANCOLÍA DE LAS PLANTAS”, a realizarse los días 8 y 14 de marzo de 2026 en el Teatro Campus Lima Norte – Universidad Científica del Sur, sito en cruce de la avenida Alfredo Mendiola y avenida 2 de octubre, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo el artículo 17 del Texto único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y cuenta con un supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, la Resolución Directoral que otorgaría la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo denominado “LA MELANCOLÍA DE LAS PLANTAS” resultaría más favorable al administrado ya que el hecho que justifica la emisión de la misma existe en la fecha a la que se pretende retrotraer, lo cual no lesionaría derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y por lo tanto correspondería su emisión;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “LA MELANCOLÍA DE LAS PLANTAS”, con eficacia anticipada al 8 de marzo, que se realizó el día 8 de marzo y que se realizará el día 14 de marzo de 2026, en el Teatro Campus Lima Norte – Universidad Científica del Sur, sito en cruce de la avenida Alfredo Mendiola y avenida 2 de octubre, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 22728-2026/MC y N.º 23387-2026/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES